

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, identificado con el radicado N°. 2022-00028-00, informándole que el apoderado judicial de los interesados presentó escrito a través del cual manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de mayo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
INTERESADOS: OMAR ENRIQUE JORGE OLIVERO y
YORLANIS DEL CARMEN PALENCIA MADRID
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00028-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por los señores **OMAR ENRIQUE JORGE OLIVERO y YORLANIS DEL CARMEN PALENCIA MADRID**, quienes actúan a través de apoderado judicial, encontrando esta judicatura que las falencias señaladas en el proveído de data mayo 13 hogaño, fueron subsanadas en su totalidad en el término legal, de igual manera la demanda y sus anexos se encuentran ajustados al derecho, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por los señores **OMAR ENRIQUE JORGE OLIVERO y YORLANIS DEL CARMEN PALENCIA MADRID**, quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del C.G.P., notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público y al defensor de familia de esta localidad, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16a3d9f3f7d3c7c09cac0f16ccd59c7b3d2c1e74b6219213f84139ccf199595**

Documento generado en 27/05/2022 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>